

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Economía, Empleo y Hacienda

- 1 *RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2018, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, sobre registro, depósito y publicación del acuerdo de adhesión del convenio colectivo de la empresa “Automáticos Orenes, Sociedad Limitada Unipersonal”, centro de Madrid, al convenio colectivo de la misma empresa en los centros de Murcia, Alicante, Valencia, Almería y Jerez de la Frontera (código número 28100031022018).*

Examinado el texto del acuerdo de adhesión de la empresa “Automáticos Orenes, Sociedad Limitada Unipersonal” al convenio colectivo de la empresa en sus centros de Murcia, Alicante, Valencia, Almería y Jerez de la Frontera suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, el día 4 de abril de 2017, completada la documentación exigida en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.e) de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el artículo 14 del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, y por el que se regulan sus competencias, esta Dirección General

RESUELVE

1. Inscribir dicho acuerdo de adhesión en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 22 de enero de 2018.—El Director General de Trabajo, Ángel Jurado Segovia.

Madrid, a 4 de abril de 2017.

REUNIDOS

De una parte como representante legal de los trabajadores del Centro de Automáticos “Automáticos Orenes, Sociedad Limitada Unipersonal” de Madrid:

— Don Ángel Llases Cabrera.

De otra parte, en representación de la empresa:

— Don Javier Ramos Robledo, como apoderado y representante legal de la empresa “Automáticos Orenes, Sociedad Limitada Unipersonal”.

— Don Carlos de Quinta Bover.

MANIFIESTAN

Primero.—Que en fecha de 1 de febrero los miembros de la comisión negociadora del convenio de empresa de “Automáticos Orenes” para los centros de Murcia, Alicante, Valencia, Almería y Jerez de la Frontera suscribieron el convenio colectivo de dicha empresa, convenio que se publicó en el “Boletín Oficial del Estado” el 30 de marzo por resolución de la Dirección General de Trabajo de 13 de marzo.

Segundo.—Que durante la negociación del convenio el centro de trabajo de Madrid no contaba con representación legal de los trabajadores, que en la actualidad el representante legal elegido es don Ángel Llases Cabrera, con legitimidad por tanto para negociación de convenio y en su caso la adhesión del mismo.

Tercero.—Considerando ambas partes que es beneficioso para sus mutuos y respectivos intereses adherirse al convenio colectivo de la empresa de “Automáticos Orenes” para los centros de Murcia, Alicante, Valencia, Almería y Jerez de la Frontera, y no estando afectados por ningún otro convenio colectivo, otorgan adherirse de común acuerdo a la totalidad del convenio colectivo de la empresa de “Automáticos Orenes” para los centros de Murcia, Alicante, Valencia, Almería y Jerez de la Frontera, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores.

Comunicar el presente acuerdo de adhesión a la Dirección General de Trabajo en los próximos quince días, facultando las partes a don Carlos de Quinta Bover, con DNI 34832214-W, para dicha presentación. Para que conste se suscribe el presente por triplicado.

PREÁMBULO

El presente convenio de empresa se negocia por la representación legal de la empresa AUTOMÁTICOS ORENES, S.L.u. y por los representantes legales de los trabajadores de los centros de Alicante, Murcia, Valencia, Jerez y Almería.

CAPÍTULO I

ÁMBITOS DE APLICACIÓN

Artículo 1. - Ámbito personal y funcional.

Quedan comprendidos en el ámbito del presente convenio todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa AUTOMÁTICOS ORENES, S.L.u., de Murcia, Alicante, Valencia, Jerez y Almería dedicada a la actividad de máquinas recreativas y de azar, excluyendo al personal de salas de Juego que no se registró por este convenio.

Artículo 2. - Ámbito temporal.

El presente convenio tiene una vigencia de cuatro años, del 01-01-2017 al 31-12-2020 y entrará en vigor el día de su publicación, sin perjuicio de que las condiciones retributivas y económicas se apliquen con efectos retroactivos al 01-01-2017, para el personal en plantilla de la empresa a la fecha de la firma del convenio.

Las diferencias económicas que se produzcan como consecuencia de la aplicación del presente convenio, deberán ser abonadas dentro de los dos meses siguientes a la firma del convenio.

Artículo 3. - Prorroga y denuncia.

Extinguido el plazo de vigencia del convenio, se entenderá prorrogado por periodos anuales siempre que las partes no procedan a su denuncia, excepto las cuantías económicas que se incrementarán con el incremento del último año de vigencia.

La denuncia del convenio habrá de formularse por cualquiera de las partes con tres meses de antelación al vencimiento del mismo o al de cualquiera de sus prorrogas. Una copia del escrito de denuncia se comunicará a la Autoridad Laboral a efectos de registro.

CAPITULO II

NATURALEZA DE LAS CONDICIONES PACTADAS

Artículo 4. - Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación lo serán conjunta y globalmente.

Artículo 5. - Condiciones más beneficiosas.

Las condiciones pactadas en este convenio se establecen como mínimas en su totalidad. Las condiciones personales actualmente existentes que excedan en cómputo anual de las pactadas en este convenio, serán respetadas a título estrictamente personal, incrementándose anualmente en el mismo porcentaje que el salario base de convenio.

Con carácter supletorio, y en lo no previsto en este Convenio será de aplicación lo dispuesto en la legislación laboral vigente

CAPITULO III

RÉGIMEN DE TRABAJO

Artículo 6. - Organización el trabajo.

La empresa establecerá el sistema de organización y dirección del trabajo siempre que se respeten las normas legales vigentes y lo establecido en este convenio.

En relación con la organización y dirección de la actividad, la empresa oír e informará al Comité de Empresa en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y resto de normas laborales de aplicación.

Artículo 7. - Formación

La Dirección de la Empresa elaborará planes de formación con el fin de facilitar la continua capacitación del personal en sus respectivos cometidos profesionales, para cuyo desarrollo se contará con la participación de los Representantes de los Trabajadores.

La formación del personal se efectuará a través de personal contratado por la Empresa para tal efecto, por trabajadores de la misma Empresa o por cualquier otra Empresa u Organismo que se contrate.

La formación podrá ser dentro o fuera del centro de trabajo y de la jornada laboral, En caso de realizarse fuera de la jornada laboral, la asistencia será voluntaria.

Los planes formativos de la Empresa considerarán prioritariamente fomentar la participación de las mujeres en las acciones formativas que se impartan. En este sentido, la Empresa se compromete a que el porcentaje de participación de mujeres en las formaciones sea superior a la representación en plantilla de las mismas.

Artículo 8. - Jornada de trabajo.

Se establece una jornada anual de 1.792 horas. La jornada semanal será de 40 horas de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, prestadas con carácter general de lunes a viernes, con los descansos que legalmente procedan.

Por razones de necesidad en la actividad de la empresa se establece que los sábados, domingos y festivos se prestará servicios por el personal del Grupo profesional servicio Técnico:

- Servicio Técnico, transporte, técnico-recaudador y técnico especialista.

La empresa establecerá el calendario laboral dentro del primer trimestre de cada año en cuestión.

Artículo 9. – Horarios, descanso semanal y festivos.

El horario general de la jornada de trabajo será de lunes a jueves de 9.00 a 14:15 y de 16.00 a 20:00 y los viernes de 9:00 a 14:30 con un periodo de descanso de 30 minutos para almuerzo en el horario de mañana entre las 10.00 y las 13.00 horas, sin que dicho descanso suponga una minoración de la jornada anual pactada.

Sin perjuicio del horario antes mencionado, existe determinado personal con horarios de jornada distintos a fin de atender necesidades de prestación de servicios en horario nocturno, en turnos rotativos o de jornada continua.

El descanso semanal se establece en dos jornadas ininterrumpidas y continuadas. Para posibilitar el descanso del personal en sábados, domingos y festivos, de aquellos trabajadores que deban realizar su actividad en dichos días, se efectuará unos turnos de rotatividad lo más equitativamente posible.

Cuando se presten servicios en sábados, domingos y festivos, sin perjuicio de las compensaciones económicas por realizar el trabajo en los mismos, los descansos compensatorios se acumularán en periodos de hasta cuatro semanas, determinándose por la empresa, oyendo al comité de empresa, los días concretos de su disfrute, que se realizará de forma ininterrumpida y preferiblemente unidos a un descanso semanal, salvo acuerdo expreso entre el trabajador afectado y la empresa estableciendo otro sistema de disfrute.

Artículo 10. - Vacaciones.

El personal afectado por este convenio disfrutará de un periodo de vacaciones de 22 días laborales por año, el cual deberá ser disfrutado obligatoriamente dentro del año natural correspondiente, con la excepción de aquellos periodos de vacaciones que teniendo su inicio en el año natural de referencia finalicen en el año inmediatamente siguiente. El trabajador que no haya completado un año de servicio en la empresa disfrutara del tiempo proporcional en función del tiempo trabajado.

El periodo de vacaciones se fijará anualmente dentro de los cuatro primeros meses del año, y en cualquier caso con una antelación mínima de dos meses al inicio de su disfrute, oyendo al comité de empresa. Se podrán disfrutar en varios periodos, siendo estos de una duración mínima de una semana natural, y al menos uno de ellos de dos semanas naturales completas ininterrumpidas, que se disfrutará de forma rotativa entre el 20 de junio y el 21 de septiembre. Los restantes días pendientes, si estos no pudieran completar una semana natural, se disfrutarán de acuerdo entre empresa y trabajadores.

El trabajador tiene derecho a disfrutar de las vacaciones en período distinto al que se hubiera fijado en el calendario de la empresa, cuando coincida en el tiempo con alguna de las siguientes circunstancias:

Una IT derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural y un período de suspensión del contrato por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento.

Los trabajadores podrán disfrutarlas, incluso, en el año siguiente cuando por expiración del año natural no las haya podido disfrutar antes, por encontrarse en situación de suspensión de contrato por paternidad, maternidad, o IT derivada del embarazo, parto o lactancia natural.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias comunes o profesionales, distintas a las recogidas en el párrafo anterior, el trabajador podrá disfrutar las mismas una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de 18 meses desde el final del año que las haya originado.

El disfrute de los referidos días se determinará por la empresa, oyendo al trabajador afectado y al comité de empresa.

Cuando un trabajador contraiga matrimonio dentro del periodo de vacaciones por turno asignado, este quedará interrumpido durante el tiempo que dure la licencia retribuida por matrimonio, reanudándose al finalizar la misma, siempre y cuando el trabajador haya comunicado tal circunstancia con al menos quince días de antelación.

Artículo 11. - Licencias retribuidas.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Quince días en caso de matrimonio, salvo si se ha disfrutado de la licencia por convivencia con la misma persona.
- Quince días en caso de inicio de convivencia de hecho, debidamente inscrita en el correspondiente registro público, por una sola vez.
- Dos días laborables por nacimiento de un hijo. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días naturales. En estos casos, el trabajador tendrá también derecho a anticipar el disfrute de días de vacaciones.

- Dos días laborables en caso de fallecimiento, accidente o enfermedad graves u hospitalización de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días naturales. En caso de fallecimiento de cónyuge y familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad, se disfrutará de dos días laborales adicionales de licencia. En estos casos, el trabajador tendrá también derecho a anticipar el disfrute de días de vacaciones y, en caso de licencia por enfermedad grave u hospitalización podrá disfrutarse la licencia de forma discontinua a elección del trabajador sin que en ningún caso aumente el número de días laborables de licencia que le hubiera correspondido disfrutándolos de forma continuada.
- Los trabajadores o trabajadoras podrán disfrutar de permiso retribuido para acompañar a su cónyuge o pareja de hecho registrada oficialmente que esté embarazada, a clases de asistencia al parto durante un tiempo máximo de 8 horas, que podrá distribuirse en varias sesiones.
- Un día en caso de traslado de domicilio habitual.
- Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica cuando deba realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber público de carácter inexcusable y personal.
- Durante una hora de ausencia diaria al trabajo por lactancia de hijos menores de 9 meses. El trabajador o trabajadora podrá acumular esta licencia para disfrutar del permiso durante un número de jornadas equivalente a las horas de lactancia a que tenga derecho.
- En los casos de nacimientos de hijos prematuros, o que por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Igualmente podrán reducir su jornada diaria hasta un máximo de dos horas con la disminución proporcional del salario.
- Las trabajadoras embarazadas podrán ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, previo aviso a la empresa.

La empresa podrá conceder licencias suplementarias, retribuidas o no, según los casos, cuando a su juicio la causa de la solicitud tenga especial importancia y no afecte a la buena marcha del servicio.

Artículo 12. – Reducción de jornada por cuidado de menores y familiares.

El trabajador tiene derecho a la reducción de la jornada de trabajo diaria entre un octavo y un máximo de la mitad, con disminución proporcional del salario para cuidado directo de hijos o familiares en los términos regulados en el Art. 37.6 del E.T. Disfrutarán de este derecho, también, las trabajadoras embarazadas.

La concreción horaria y periodo de disfrute corresponden al trabajador dentro de su jornada ordinaria, el trabajador, salvo causa de fuerza mayor deberá preavisar al empresario con una antelación de 15 días, precisando la fecha de inicio y fin de la reducción de jornada.

Artículo 13 - Situación especial por embarazo.

Las trabajadoras afectadas por este convenio, que estén embarazadas y que desarrollen su trabajo en situaciones que pudieran perjudicar su salud o la del feto, serán cambiadas de su puesto de trabajo a otro más acorde con su situación o disfrutará de descansos que les permitan mantener el desempeño normal de su actividad. El cambio de puesto de trabajo se podrá realizar dentro de su mismo Grupo profesional o en otro diferente. En caso de ser adaptada a otro puesto de trabajo seguirá percibiendo el salario del puesto anterior, salvo que el nuevo puesto tenga retribución superior.

Una vez finalizada esta situación, la trabajadora volverá a su anterior puesto de trabajo. En lo no previsto en este artículo, se estará a lo dispuesto en el art. 26 de la ley de Prevención de Riesgos laborales.

Artículo 14. – Contratación y periodo de prueba.

La contratación del personal de nuevo ingreso y su asignación a un puesto de trabajo es competencia de la dirección de la empresa, dentro de los límites legales y de acuerdo con las normas vigentes en materia de contratación.

La dirección de la empresa entregará al Presidente del Comité de empresa una copia de cada uno de los contratos que suscriba al igual que de las prorrogas realizadas.

Podrá pactarse por escrito un periodo de prueba con el siguiente plazo:

- Personal de los niveles profesionales 3 y 2: tres meses.
- Resto de personal: seis meses

En caso de ascenso del nivel 2 y 1 se establece el mismo periodo de prueba que para el personal nuevo, en caso de no superación de periodo de prueba retornará a su anterior nivel.

Para contrataciones de naturaleza temporal de duración determinada, se podrá realizar en un periodo máximo de 18 meses, contratos cuya duración junto con la prórroga no supere los 12 meses

Artículo 15. - Trabajos de distinto grupo profesional.

Los trabajadores en el momento del ingreso al trabajo se les definirá el nivel profesional de pertenencia del Grupo profesional según las distintas áreas de actividad que se detallan en el anexo de grupos profesionales, de acuerdo con las funciones prevalentes que tienen que realizar.

Se acuerda la polivalencia funcional que no tendrá otras limitaciones que las estipuladas en el artículo 39 E.T., que permitirá que los trabajadores puedan desempeñar funciones distintas a las que corresponde con su grupo profesional de acuerdo con la formación y conocimientos que vayan obteniendo a lo largo de su vida laboral. Sin embargo, se tendrá en cuenta la similitud de tareas, sobre todo cuando se trate de cambios funcionales de larga duración.

En caso de que se realizasen funciones superiores a las del nivel profesional equivalente, por un periodo superior a seis meses continuados u ocho discontinuos en el plazo de dos años, el trabajador será evaluado preceptivamente sobre el nivel profesional cuyas funciones haya estado realizando durante el periodo referido. En el caso en que la evaluación fuera positiva, el trabajador será promocionado a dicho nivel, en caso contrario el trabajador volverá a desempeñar las funciones de su nivel de origen. En lo referente a las condiciones económicas se estará a lo percibido para el nivel profesional cuyas funciones haya estado realizando el trabajador, dejando de percibir dicho suplemento en el momento en el que se dejen de desempeñar las funciones inherentes a dicho nivel profesional.

Los ascensos se producirán de la siguiente forma:

- Ascenso del nivel 3 al nivel 2, se producirá cuando el trabajador tenga un mínimo de dos años de prestación de servicios en el nivel 3 y se supere la evaluación de su capacidad con criterios objetivos. La promoción tendrá lugar como resultado de las valoraciones realizadas por la dirección atendiendo a factores que reflejen cuantitativamente los conocimientos del producto y sector, experiencia, iniciativa, responsabilidad, autonomía, mando, complejidad de tareas que realiza, cumplimiento de objetivos y procedimientos de la empresa, trato con el cliente y comportamiento general (asistencia al trabajo, puntualidad) nivel de formación (titulación, conocimientos adquiridos en el desempeño del sector) etc.
- Ascenso de Comercial en formación a Comercial, se producirá cuando el trabajador tenga un mínimo de un año de prestación de servicios en puesto de comercial en formación y se supere la evaluación de su capacidad con criterios objetivos. La promoción tendrá lugar como resultado de las valoraciones realizadas por la dirección atendiendo a factores que reflejen cuantitativamente los conocimientos del producto y sector, experiencia, iniciativa, responsabilidad, autonomía, mando, complejidad de tareas que realiza, cumplimiento de objetivos y procedimientos de la empresa, trato con el cliente y comportamiento general (asistencia al trabajo, puntualidad) nivel de formación (titulación, conocimientos adquiridos en el desempeño del sector) etc.
- Todos los trabajadores que en el momento de la publicación de este convenio se encontrarán en el Grupo I del anterior convenio, pasarán automáticamente al nivel 3 del actual convenio.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 39 del E.T.

Artículo 16. - Retirada de carné de conducir por sanción de tráfico

En caso de retirada del carné de conducir hasta tres meses por sanción de tráfico firme, no se suspenderá el contrato de trabajo, cumpliendo el trabajador un mes de sus vacaciones durante la suspensión del carné (en caso de no tener el mes completo del año, acumulará parte de las vacaciones del año siguiente hasta completar el mes). En el resto del tiempo, hasta cumplir la sanción, el trabajador realizará otras labores que le sean encargadas, sin merma en su retribución fija, percibiendo el incentivo conforme al lugar de destino.

En caso de que la sanción de retirada del carné de conducir fuera superior a tres meses, la empresa procederá en los primeros tres meses conforme al párrafo anterior. Tras este período, la Empresa decidirá entre mantener al trabajador con las nuevas funciones hasta la finalización de la sanción de retirada de Carné, o suspender el contrato de trabajo, con reserva de puesto de trabajo, sin retribución ni cotización a la Seguridad Social. En este último caso, el trabajador se reincorporará a su puesto de trabajo habitual a la finalización de la suspensión del carné. Durante la suspensión del contrato de trabajo, el trabajador podrá prestar sus servicios en otro sector de actividad que no suponga competencia para la Empresa.

No se aplicará este artículo cuando el motivo de la retirada del carné sea por motivo de consumo de alcohol o drogas, cuando el trabajador preste su servicio o conduzca alguno de los vehículos de la empresa.

Artículo 17. - Ceses.

La Dirección de la empresa preavisará al trabajador de la finalización de su contrato, o en su caso, de la prórroga con una antelación mínima de 15 días, si la contratación temporal es superior a un año. En caso de incumplimiento el trabajador tendrá derecho a una indemnización consistente en el importe de dos días de salario por cada día de retraso en el aviso.

En el caso de cese voluntario por parte del trabajador con contrato temporal superior a un año ó contrato indefinido, el plazo de preaviso será de quince días. El incumplimiento obligará a indemnizar a la empresa con el importe de un día de salario por cada día de retraso en el aviso.

Artículo 18. - Excedencia.

Se reconoce el derecho a excedencia a los trabajadores y trabajadoras afectados por el presente Convenio que lleven más de un año de servicio de la empresa y siempre que hayan transcurrido 4 años en caso de haber solicitado otra excedencia. Se deberá solicitar por escrito avisando con un mes de antelación.

I. Excedencias Voluntarias:

- a) Por un plazo mínimo de 4 meses y máximo de cinco años.
- b) La excedencia es incompatible con actividad laboral cuando exista concurrencia desleal.

c) El trabajador o trabajadora con un mes de antelación al término de la excedencia deberá comunicar de forma fehaciente a la empresa su intención de reincorporarse en su nivel del Grupo profesional equivalente.

II. Excedencias Especiales:

1. Por un plazo máximo de tres años, cuando se acrediten los siguientes supuestos:

a) Para atender al cuidado de cada hijo o hija, tanto lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial administrativa.

b) Para atender al cuidado del cónyuge, persona con la que se conviva o familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

2. El trabajador o trabajadora cuando cesen las causas que motivaron la excedencia deberá comunicar por escrito a la empresa su reincorporación al puesto de trabajo.

3. Estas situaciones de excedencia sólo se computarán a efectos de antigüedad cuando así esté establecido por ley, permaneciendo mientras tanto el contrato de trabajo suspendido con arreglo a lo legalmente establecido.

4. Este tipo de excedencia no será compatible con actividad laboral si esta impide el cuidado de hijo o familiar, permitiéndose en los casos que la actividad permita compaginar con el cuidado de hijo o familiar.

III. Excedencia Forzosa: se estará a lo dispuesto del artículo 46 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 19. – Aplicación de condiciones económicas.

Las condiciones económicas que a continuación se establecen no son de aplicación al personal que ocupe puestos de dirección o jefatura, y aquellos otros que desempeñen tareas profesionales de responsabilidad no incluidos en los grupos profesionales regulados en el presente convenio. Las condiciones económicas de dichos trabajadores se regularán de acuerdo con lo pactado individualmente con la empresa.

Artículo 20. - Periodo de pago de retribuciones y documentación.

La liquidación de devengos de todo el personal se efectuarán computándose meses naturales completos. En la mensualidad a abonar se incluirá las retribuciones fijas del mes en curso y las variables del anterior.

El período de liquidación será entre los últimos cinco días del mes en curso y los tres primeros del mes siguiente, sin perjuicio de que pueda abonarse con anterioridad a este plazo.

Los trabajadores que lo deseen podrán solicitar un anticipo a cuenta mensual de las retribuciones de los días ya trabajados.

Artículo 21. – Salario Base.

El salario base para cada una de las categorías para el **año 2017**, será el fijado en las tablas salariales que se adjuntan a este convenio colectivo, aplicándose un incremento del **0,8%** a las retribuciones percibidas a 31 de diciembre de 2016, incremento que formará parte del complemento personal para aquellos trabajadores cuya retribución exceda del salario base.

En el **año 2018** se revisará el salario base aplicando un **0,85%**.

En el **año 2019** se revisará el salario base aplicando un **0,90 %**

En el **año 2020** se revisará el salario base aplicando un **1 %**

Artículo 22. - Gratificaciones extraordinarias.

Todo el personal afectado por este convenio, tendrá derecho a percibir dos gratificaciones extraordinarias al año, consistentes cada una de ellas en treinta días de salario base. Se harán efectivas en la primera quincena del mes de Julio y la segunda quincena del mes de Diciembre respectivamente.

Estas gratificaciones tendrán un devengo semestral. Aquellos trabajadores que se incorporen o cesen durante el año, percibirán la parte proporcional al tiempo trabajado.

En el supuesto de incapacidad temporal, el trabajador percibirá el 100% de las pagas extraordinarias.

La empresa tendrá la posibilidad de prorratear dichas pagas mensualmente.

Artículo 23. - Complemento de trabajo en Sábados, Domingos y Festivos.

Los trabajadores que presten servicios en sábados, domingos y festivos, sin perjuicio de su descanso compensatorio percibirán un complemento de 11,93€ por día trabajado, (valor este para el año 2016). En los años 2017 a 2020 el complemento se revisará en los mismos porcentajes que el salario base.

En los festivos siguientes, el complemento se incrementará a 55,03 € por día trabajado (valor éste para 2016, que se incrementará en los años siguientes de vigencia del convenio conforme al párrafo anterior), 1 de enero, 6 de enero, 1 de mayo, fiesta de la región donde se ubique el centro de trabajo y 25 de diciembre.

Artículo 24 - Dietas

El trabajador que tenga que realizar su trabajo fuera de su centro habitual y, como consecuencia de ello tenga que realizar gastos, tendrá derecho a las siguientes dietas:

. Comida: 11,72 €

. Si el trabajador tuviera que pernoctar fuera de su domicilio habitual, percibirá además de los gastos de hospedaje, para cena igual cantidad que para la comida y para desayuno 3,68€.

En los años de vigencia se revisarán estas cantidades en los mismos porcentajes que el salario base.

Artículo 25. – Gastos de locomoción

El trabajador que utilice vehículo propio para realizar su actividad laboral percibirá la cantidad de 0,19 € por kilómetro. La justificación de los kilómetros se realizará conforme a la documentación que elabore la empresa.

CAPITULO V

CONDICIONES SOCIALES Y ASISTENCIALES.

Artículo 26. - Enfermedad y accidente.

Situaciones derivadas de la falta de asistencia al trabajo en caso de incapacidad temporal:

A) En caso de enfermedad común o accidente no laboral:

I.- En la primera y segunda baja dentro del mismo año natural se abonará el complemento necesario a la prestación que corresponda para alcanzar el 100% del salario base y complemento personal.

II.- En tercera y sucesivas bajas dentro del mismo año natural y previa aprobación del comité de empresa, la empresa no garantizará los complementos recogidos en el apartado anterior. A estos efectos no se computarán las bajas ocasionadas por hospitalización con o sin intervención quirúrgica o enfermedad grave.

B) En caso de accidente de trabajo:

El día del accidente se cobra íntegro. El día siguiente al de la baja oficial por accidente de trabajo se percibirá el 75 % de la base de cotización del mes anterior a la baja, con cargo a la Seguridad Social, garantizando la empresa hasta el 100 % del salario base y complemento personal.

Normas comunes para los casos A) y B):

Todo lo establecido anteriormente y especialmente los complementos fijados a cargo de la empresa serán de aplicación, en tanto que la normativa que regula la prestación de Incapacidad Temporal no sea modificada o alterada. El abono del complemento y su percepción por parte del trabajador supone que en todo momento la empresa a través de la Mutua Aseguradora, estará facultada para efectuar el seguimiento y comprobación, tanto del estado patológico del trabajador, como del cumplimiento por el mismo del tratamiento que le haya sido impuesto y de una conducta normal que se corresponda con su estado.

Artículo 27.- Ayuda por Matrimonio.

Los Trabajadores/as de esta empresa, con más de seis meses de antigüedad, que contraigan matrimonio o se inscriban en el Registro Oficial de Parejas de Hecho, tendrán derecho a percibir una ayuda económica de 167,39 euros por una sola vez.

Artículo 28.- Ayuda por natalidad.

Los trabajadores/as de esta empresa, con más de seis meses de antigüedad, que acrediten una nueva paternidad o maternidad, percibirán una ayuda económica consistente en 100,45 por cada hijo.

Artículo 29. - Vestuario.

Para aquellos trabajadores que por razón de su función la empresa estableciera un tipo de uniformidad, ésta deberá dotarles anualmente de dos uniformidades completas de verano y de invierno, salvo que se considere que la anterior está en buen estado. En la primera entrega de la uniformidad de verano se dará una camiseta adicional. Los trabajadores estarán obligados a usar correctamente el uniforme y los equipos de protección individual entregados por la empresa y llevarlo en perfecto estado de conservación y limpieza. La elección de los cambios de tipo de uniformidad se realizará por la empresa oyendo al comité de empresa.

Artículo 30 - Seguro de Convenio.

La empresa concertará un seguro para sus trabajadores, el cual garantice un capital de 29.448,74 euros, en caso de fallecimiento, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, por cualquier contingencia sea o no profesional y un capital de 27.351,2 euros, en caso de incapacidad permanente total por cualquier contingencia sea o no profesional, a percibir por sí mismos ó por las personas designadas por el trabajador, ó en su defecto por sus herederos legales. Una vez concertado el seguro, la empresa entregará copia al comité de empresa. Dichos capitales se mantendrán en las cuantías indicadas durante toda la vigencia del convenio.

Artículo 31. - Seguridad y salud laboral.

Se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás legislación vigente en esta materia.

Artículo 32. – Vigilancia de salud.

La empresa garantizará a los trabajadores y trabajadoras a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud, en función de los riesgos inherentes al trabajo, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Los reconocimientos médicos serán específicos para los factores de riesgos a los que esté expuesto el trabajador, utilizándose para ello los protocolos de vigilancia de la salud de los trabajadores que elabore el Médico del trabajo del servicio de prevención que gestione la vigilancia de salud de la empresa.

La periodicidad de estos reconocimientos será la que establezcan los protocolos médicos del servicio de prevención, en función de la evaluación de riesgos.

Se garantizará la confidencialidad de toda información relacionada con el estado de salud del trabajador o trabajadora y se respetará el derecho a la intimidad y dignidad del trabajador o trabajadora, no pudiéndose utilizar estos datos con fines discriminatorios.

Artículo 33.- Jubilación

En cuanto a la jubilación, se estará a lo previsto en el estatuto de los trabajadores y demás legislación vigente en esta materia.

Podrá pactarse la jubilación parcial siempre que se reúnan los requisitos de edad y cualquier otro exigido por la legislación vigente, con la reducción máxima de jornada permitida por el Estatuto de los Trabajadores, pudiendo acumularse el resto de la jornada a realizar en la forma en que estime la empresa, poniéndolo en conocimiento del Comité de Empresa. En estos casos la empresa vendrá obligada a realizar el contrato de relevo legalmente establecido. Lo regulado en el presente artículo se adaptará a los posibles cambios legislativos que pueden producirse durante la vigencia del Convenio.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN EL TRABAJO

Artículo 34 – Clasificación.

Las faltas cometidas por los trabajadores se clasificarán atendiendo a su importancia, trascendencia e intencionalidad, en leves, graves y muy graves.

Artículo 35. - Faltas leves.

Serán faltas leves las siguientes:

- 1) De una a tres faltas de puntualidad en el inicio del trabajo (hasta quince minutos), sin la debida justificación, cometidas dentro del período de un mes.
- 2) Faltar injustificadamente un día de trabajo al mes.
- 3) No notificar con carácter previo la inasistencia al trabajo, o en su caso dentro de las 24 horas siguientes, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo podido hacer.
- 4) No presentar en el plazo de 48 horas el parte de baja médica cuando se falte al trabajo por IT, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- 5) El descuido, error o demora reiterada en la ejecución de cualquier trabajo, que no produzca perturbación importante en el servicio encomendado.
- 6) Pequeños descuidos en la conservación del vestuario, material de trabajo y equipos de protección individual.
- 7) El abandono del puesto de trabajo, sin causa alguna justificada que lo motive, por breve tiempo.
- 8) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social, Hacienda o instituciones de previsión.
- 9) Falta notoria de aseo y limpieza personal.
- 10) No atender a los clientes con la diligencia y corrección debida.
- 11) Las discusiones con otros trabajadores de la empresa dentro de las dependencias del centro laboral, ya sean dentro o fuera de horas de servicio.
- 12) Los incumplimientos de procedimientos de la empresa, normas y prescripciones recogidas en el manual del recaudador, técnico o la desobediencia de instrucciones de un superior en el ejercicio regular de sus funciones, que no comporten perjuicios o riesgos para las personas, las cosas o la imagen de la empresa.
- 13) La inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, que no entrañen riesgo grave para el trabajador, ni para sus compañeros o terceras personas, siempre que el trabajador haya sido debidamente informado.

Artículo 36. - Faltas graves.

Serán consideradas faltas graves, las siguientes:

- 1) Más de tres faltas injustificadas de puntualidad en el inicio del trabajo (hasta quince minutos), cometidas en el período de un mes.
- 2) Faltar dos días al trabajo sin causa que lo justifique, durante el período de un mes.
- 3) La simulación de enfermedad o accidente.

- 4) Simular la presencia de otro trabajador registrando por él su asistencia en la correspondiente ficha de control.
- 5) Discusiones con otros trabajadores en horas de trabajo y en presencia de clientes de forma que trascienda a éstos.
- 6) Emplear para uso propio, sin autorización, enseres o prendas de la empresa, salvo ropa de trabajo a ida o vuelta al trabajo.
- 7) La comisión de dos faltas leves de cualquier naturaleza, incluida la de impuntualidad, dentro de un trimestre y habiendo mediado al menos amonestación escrita.
- 8) Realizar sin la oportuna autorización otras actividades que las expresamente encomendadas, durante la jornada laboral.
- 9) Los incumplimientos de procedimientos de la empresa, normas y prescripciones recogidas en el manual del recaudador, técnico. o desobediencia de órdenes de un superior en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de servicio que comporten perjuicios o riesgos para las personas, las cosas o la imagen de la empresa. Si de estos incumplimientos o desobediencia se derivase quebranto patrimonial para el trabajo o de ellos de produjera perjuicio económico, la falta podrá ser considerada muy grave.
- 10) La negligencia o descuido grave en el trabajo, que afecte a la buena marcha del mismo.
- 11) Pedir permisos alegando causas inexistentes u otros actos semejantes que puedan proporcionar una información falsa.
- 12) Falta de consideración grave hacia los clientes, si se deriva perjuicio grave para la empresa.
- 13) El incumplimiento de las ordenes o la inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, cuando las mismas supongan riesgo grave para el trabajador sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa.
- 14) En tareas de recaudación, realizar movimientos de efectivo sin mecanizar dichos movimientos en su terminal. En caso de derivarse un perjuicio económico para la empresa se considerará falta muy grave.
- 15) En tareas de recaudación no registrar todos los movimientos de apertura de máquinas realizados, incluyendo la máquina de cambio, indicando el motivo de su realización. En caso de derivarse un perjuicio económico para la empresa se considerará falta muy grave.
- 16) Ceder las llaves de máquinas a personal distinto al autorizado, si se derivase un perjuicio económico se considerará falta muy grave.
- 17) No guardar y conservar debidamente material de la empresa entregado para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 37 - Faltas muy graves.

Serán consideradas faltas muy graves, las siguientes:

- 1) Más de cinco faltas de injustificadas de puntualidad en el inicio del trabajo (hasta quince minutos), cometidas en el periodo de un mes.
- 2) Tres o más faltas injustificadas de asistencia al trabajo en el período de dos meses, o quince faltas durante un año.
- 3) Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con otros trabajadores o cualquier otra persona al servicio de la empresa, dentro del ámbito de la relación con ésta.
- 4) El robo, hurto o malversación, cometidos ya sean fuera o dentro de la empresa, respecto a bienes de la empresa, de los compañeros de trabajo o de clientes.
- 5) El uso o consumo fraudulento de productos propiedad de la empresa o complicidad con el mismo.
- 6) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar, ocultar o causar desperfectos en materiales, herramientas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres, documentos o en cualquier pertenencia de la empresa.
- 7) El consumo de alcohol o drogas durante el tiempo de trabajo si repercute negativamente en el servicio o si se realiza conducción de vehículos
- 8) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el servicio.
- 9) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de trabajo, sin causa alguna que lo motive.
- 10) Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados de la empresa.
- 11) Revelar a elementos extraños a la empresa datos de reserva obligada, referido tanto a la propia empresa como a sus clientes.
- 12) Dedicarse a actividades que sean consideradas incompatibles con las de la empresa.
- 13) Los malos tratos de palabra u obra, falta grave de respeto o consideración a los trabajadores, ya sean jerárquicamente inferiores, iguales o superiores o a sus familiares.
- 14) Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.
- 15) El originar riñas y pendencias con otros empleados dentro de las dependencias de la empresa o fuera de ellas en tiempo de trabajo.
- 16) La comisión de dos faltas graves, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un semestre.

- 17) El incumplimiento de las disposiciones administrativas que regulan la actividad de explotación de máquinas recreativas de juegos de azar, sobre todo si de este incumplimiento se hubiese derivado responsabilidades para la empresa.
- 18) Malos tratos tanto de palabra como de obra, faltas de respeto y consideración e insultos o agresiones a clientes.
- 19) El incumplimiento de las órdenes o la inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, cuando sean causantes de accidente laboral grave, perjuicio grave al mismo trabajador, sus compañeros o a terceros, o daños graves a la empresa.
- 20) Los incumplimientos de procedimientos de la empresa, normas y prescripciones recogidas en el manual del recaudador, técnico y/o oficial de salas o desobediencia de órdenes de un superior en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de servicio que además de comportar perjuicio para la propia empresa, se derivase quebranto patrimonial para el trabajo o de ellos de produjera perjuicio económico, la falta podrá ser considerada muy grave.

Artículo 38. - Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, aludiendo a la calificación de las faltas, serán las siguientes:

- 1) Por faltas leves:
 - a. Amonestación por escrito
- 2) Por faltas graves:
 - a. Suspensión de empleo y sueldo de uno a quince días.
- 3) Por faltas muy graves:
 - a. Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
 - b. Despido.

Artículo 39. – Prescripción de las faltas.

Las faltas prescriben, de acuerdo con lo establecido en el art. 60 del ET, a los 10 días las leves, a los 20 días las graves y a los 60 días las muy graves.

CAPITULO VII**ACCIÓN SINDICAL Y GARANTÍAS SINDICALES****Artículo 40. - Comité de Empresa y Delegados de Personal.**

El Comité de Empresa y Delegados de Personal tendrán todas aquellas atribuciones, derechos y garantías que la Ley determine o que se contengan en leyes posteriores.

Los Delegados/as de personal o miembros del Comité de empresa, previa comunicación por escrito a la Dirección de la empresa, podrán acumular las horas sindicales a que tengan derecho, en uno o varios de sus miembros.

Los Delegados de Personal podrán acumular sus horas de crédito sindical de los tres meses siguientes, con objeto de poder asistir a cursos de formación u otros actos organizados por su sindicato.

Artículo 41. - Cobro de cuotas sindicales.

Con el fin de facilitar la labor en el cobro de las cuotas sindicales, las empresa se compromete a descontarlas directamente de la nómina del trabajador o trabajadora que lo solicite por escrito, ingresándolas a continuación en la cuenta que le sea indicada por el Sindicato.

Artículo 42. – Comité Intercentros.

Dado el número de Centros de trabajo que componen la sociedad Automáticos Orenes y la dispersión de los mismos por todo el territorio nacional, al amparo de lo establecido en el artículo 63.3 del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda la constitución de un Comité Intercentros para la representación unitaria de todos los trabajadores de la empresa.

Este Comité estará compuesto de hasta 7 miembros, que serán designados de entre los componentes de los distintos Comités de Centro o Delegados de Personal.

En la constitución del Comité Intercentros se guardará la proporcionalidad de los sindicatos según los resultados electorales considerados globalmente. Constituido formalmente, se comunicará a la autoridad laboral competente para su depósito y registro. El Comité se dotará de un Reglamento de funcionamiento y tendrá legitimación para la negociación del convenio colectivo, alcanzar acuerdo y la firma del mismo a la finalización de la vigencia del presente.

CAPITULO VIII

COMISIÓN PARITARIA

Artículo 43 - Comisión paritaria.

Con la finalidad de contribuir a la resolución de las controversias que puedan derivarse de la aplicación del presente convenio colectivo, las partes firmantes acuerdan la creación de una comisión paritaria para solventar las discrepancias producidas en el seno de la comisión paritaria, cuando esté entendiendo de cuestiones de su competencia. Esta comisión tendrá la composición, competencias y funcionamiento de carácter general que a continuación se especifican y que posteriormente serán desarrolladas en detalle por ambas partes, mediante la elaboración de un reglamento.

Composición.

La comisión paritaria estará compuesta por cuatro miembros, dos de la representación social y dos de la representación empresarial, quienes designarán entre sí a un secretario de actas. Cada parte podrá designar un asesor permanente u ocasional, con voz pero sin voto.

Competencias.

La comisión paritaria tendrá las siguientes competencias:

La interpretación del Convenio, tanto respecto a cualquier punto concreto del mismo que suscite discrepancias en su aplicación estricta, como sobre aquellos que la discrepancia se refiera a su relación con otras normas laborales, como resolver las propias discrepancias que surjan en la comisión.

Seguimiento de la aplicación del convenio.

Mediar, conciliar o arbitrar, en los conflictos colectivos que le sean sometidos por las partes. La comisión podrá proponer la designación de un árbitro para la resolución de un conflicto determinado.

Cualquier otra que las leyes o su propio reglamento le otorguen.

Funcionamiento.

Para la realización de las funciones atribuidas, la comisión paritaria podrá ser convocada por cualquiera de las partes firmantes, bastando para ello una comunicación escrita en tiempo y forma dirigida a la otra parte. La comisión se entenderá válidamente constituida cuando asistan la mayoría de sus componentes.

Los acuerdos de la comisión paritaria requerirán en cualquier caso, como mínimo, el voto favorable de la mayoría absoluta de sus componentes.

Desacuerdo sobre inaplicación de convenio

En caso de desacuerdo durante el período de consultas para la inaplicación de lo dispuesto en el presente convenio o de discrepancias surgidas en el seno de la comisión, cuando este entendiendo en cuestiones de su competencia deberá someterse la discrepancia a esta comisión paritaria que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse. En caso de persistir la controversia o discrepancia las partes deberán someter la misma al proceso de mediación, y en su caso de arbitraje voluntario, ante fundación SIMA, en aplicación de lo que establece el Acuerdo sobre solución extrajudicial de Conflictos Laborales (ASAC V).

CAPITULO IX

SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 44. - Solución Extrajudicial de Conflictos Colectivos.

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan adherirse en su totalidad y sin condicionamiento alguno el V Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASAC V) Acuerdo sobre solución Autónoma de conflictos laborales en cumplimiento del art. 83.3 ET., que vincularán a la totalidad de los centros de trabajo y trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo.

CAPITULO X

IGUALDAD Y CONCILIACIÓN

Artículo 45. - Plan de Igualdad

Automáticos Orenes fiel a los valores que viene defendiendo y se reflejan en sus políticas y en su código ético, está plenamente comprometido con el respeto de los derechos fundamentales, en particular la no discriminación por razón de sexo. En junio de 2010 al amparo de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, la Comisión de Igualdad de Automáticos Orenes firmó el plan de Igualdad, tras realizar un diagnóstico de la situación de la empresa con objeto de lograr y garantizar la plena Igualdad real y de oportunidades entre hombres y mujeres en la empresa.

Las materias sobre las que incide este plan son, entre otras: acceso al trabajo, promoción y formación, conciliación laboral, prevención de riesgos laborales, política salarial y la prevención del acoso sexual y acoso por razón de sexo.

Artículo 46. - Acoso u hostigamiento en el trabajo.

Se prohíbe cualquier conducta ilícita que constituya acoso sexual, por razón de sexo o acoso moral contra subordinados, mandos, compañeros, clientes y proveedores, así como crear un ambiente de trabajo intimidante, hostil o vejatorio.

El trabajo debe desarrollarse en un entorno de respeto a la persona, libre de todo acoso ilegal conforme a la normativa vigente.

En los casos de acoso laboral, moral o mobbing, se podrá presentar una denuncia por escrito ante la Dirección del centro. Se nombrará un Instructor, se realizará una investigación cumpliendo los principios de celeridad, confidencialidad y eficacia, durante todo el proceso se respetará la presunción de inocencia, de todo el proceso se elaborarán actas que formarán parte del expediente, una vez terminado el expediente la Dirección resolverá comunicándolo al comité de empresa y tomando las medidas oportunas.

ANEXO I. GRUPOS Y NIVELES PROFESIONALES.

GRUPOS PROFESIONALES	NIVEL 3	NIVEL 2	NIVEL 1
ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN AL CLIENTE	Of. 2ª Admon.	Oficial 1ª Admon.	
	Oficial 2ª Docum.	Oficial 1ª Docum.	
	Recepcionista 2ª	Recepcionista 1ª	
	Oficial Delegación	Oficial 1ª Delegación	
SERVICIO TECNICO	Oficial Transporte	Oficial 1ª Transporte	
	Técnico Recaudador 2ª	Técnico Recaudador 1ª	Tecnico Especialista
	Oficial Personal Act. Compl. y Mantenimiento	Oficial 1ª Personal Act. Compl. y Mantenimiento	
COMERCIAL		Comercial en Formación	Comercial
	Oficial 2ª Introd. Datos	Oficial 1ª Introd. Datos	

Los distintos niveles se rigen por los criterios que a continuación se indican:

I. Nivel 3.

Tareas consistentes en la ejecución de operaciones que, aun cuando se realicen bajo instrucciones precisas, requieran adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática.

Formación.-Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Educación General Básica o Formación Profesional Grado Medio, complementada con una formación específica en el puesto de trabajo.

II. Nivel 2.

Trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente, iniciativa por parte de los trabajadores que los desempeñan, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de los mismos y pudiendo ser ayudados por otros trabajadores.

Formación.-Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional Grado Superior, complementada con formación específica en el puesto de trabajo.

III. Nivel 1.

Tareas que, aun sin suponer corresponsabilidad de mando, tienen un contenido de actividad intelectual y de interrelación humana, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media con autonomía total dentro del proceso establecido.

Formación.-Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional Grado Superior, complementada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

ANEXO II FUNCIONES BASICAS DE LA PRESTACION LABORAL.

Las ocupaciones y puestos de trabajo previstos en el presente ANEXO tendrán de forma enunciativa y no excluyente de cualquiera otra que se determine o convenga entre las partes. Si fuera necesaria la creación de puestos que no estuvieran en dicha relación, la empresa lo integrará en el grupo profesional más adecuado a sus funciones.

GRUPO PROFESIONAL ADMINISTRACIÓN Y ATENCION AL CLIENTE

OFICIAL 2ª ADMINISTRACION: Es el empleado que se encarga con alguna autonomía y responsabilidad de actividades administrativas. Requiere conocimientos administrativos y contables. Realizar labores de mecanización de datos, informáticas, ayudar en la tramitación y registro de correspondencia, colaborar en las anotaciones contables. Realiza las tareas derivadas del perfil de la ocupación.

OFICIAL 1ª ADMINISTRACION: realiza de manera cualificada, autónoma y responsable las tareas administrativas, archivo y contabilidad correspondiente a su sección. Elaborar documentos de contabilidad. Efectúa el registro, control y archivo de correspondencia y facturación y efectuar pagos a proveedores.

OFICIAL 2ª DOCUMENTACION: Realiza fundamentalmente archivo físico de los diferentes documentos de Comunidades Autónomas. Presentación telemática de los documentos que a día de hoy se pueden gestionar con certificados. Gestión digital del archivo de las documentaciones presentadas telemáticamente. Desarrolla tareas no requieren demasiada especialización.

OFICIAL 1ª DOCUMENTACION Realiza la expedición de boletines de situación, renovación de autorizaciones, auditoría de vencimientos de boletines, etc. Prepara la documentación necesaria para el pago de la tasa fiscal sobre el juego en las diferentes Comunidades Autónomas. Gestión de máquinas nuevas. Alta en sistema. Auditorías periódicas de la documentación de clientes y máquinas.

RECEPCIONISTA 2ª: Se encargará de recibir y canalizar todas las llamadas que entren en la empresa, recepción de visitas y gestión de paquetería, correo y mensajería.

RECEPCIONISTA 1ª: Además de las funciones anteriores, proporcionará apoyo en el proceso administrativo de otras áreas de la empresa y asumirá la gestión de viajes.

OFICIAL DELEGACION: Realiza gestión en las delegaciones tanto de documentación, Realiza fundamentalmente archivo físico de los diferentes documentos de Comunidades Autónomas. Presentación telemática de los documentos que a día de hoy se pueden gestionar con certificados. Gestión digital del archivo de las documentaciones presentadas telemáticamente. Desarrolla tareas no requieren demasiada especialización. Realiza labores de caja y administración, entregando el cambio a los técnicos recaudadores, cuadrando las recaudaciones y mecanizando en el programa de caja todos los movimientos contables y realizando la liquidación, cierre y arqueo de caja.

OFICIAL DELEGACION 1ª: Realiza la expedición de boletines de situación, renovación de autorizaciones, auditoría de vencimientos de boletines, etc. Prepara la documentación necesaria para el pago de la tasa fiscal sobre el juego en las diferentes Comunidades Autónomas. Gestión de máquinas nuevas. Alta en sistema. Auditorías periódicas de la documentación de clientes y máquinas. Realiza labores de caja y administración, entregando el cambio a los técnicos recaudadores, cuadrando las recaudaciones y mecanizando en el programa de caja todos los movimientos contables y realizando la liquidación, cierre y arqueo de caja. Realiza de manera cualificada, autónoma y responsable las tareas administrativas, archivo y contabilidad correspondiente a su sección. También asumirá tareas de gestión del personal de la delegación.

Para promocionar de 2ª a 1ª, además de la experiencia de 2 años es necesario la valoración positiva de la Dirección atendiendo a los criterios recogidos en el artículo 15 de este convenio.

GRUPO PROFESIONAL SERVICIO TECNICO

OFICIAL TRANSPORTE: Se encarga con supervisión del transporte de las máquinas a las delegaciones, bares y máquinas, localización, almacenamiento y carga y descarga de la misma. Realiza las anotaciones en el libro de movimientos en el que se indica la fecha, el tipo de máquina, el nº de serie, de dónde proviene la máquina y dónde se queda, dando parte a introducción de datos de todos los movimientos. Comprobación de todo el funcionamiento correcto de la máquina, las tolvas los contadores, además colaborará en otras tareas de arreglo, almacenamiento y transformación de máquinas. Para esta categoría es necesario tener el carnet de conducir C, C1, y el CAP.

OFICIAL TRANSPORTE 1ª Se encarga con mayor autonomía del transporte de las máquinas a las delegaciones, bares y máquinas, localización, almacenamiento y carga y descarga de la misma. Realiza las anotaciones en el libro de movimientos en el que se indica la fecha, el tipo de máquina, el nº de serie, de dónde proviene la máquina y dónde

se queda, dando parte a introducción de datos de todos los movimientos. Comprobación de todo el funcionamiento correcto de la máquina, las tolvas los contadores. Para esta categoría es necesario tener el carnet de conducir C, C1, C1+E y C+E y el CAP. Además de experiencia en transporte de más de años y cumplir con lo que establece el artículo 15 del presente convenio a efectos de promoción.

TECNICO RECAUDADOR 2ª: Realizará la recaudación de máquinas de la zona o salas asignadas, llevando a cabo el conteo de lo recaudado, anotándolo en la terminal de máquinas y el arqueo de máquinas y cajeros. Realizará el servicio técnico en caso de avisos de averías, reparando la máquina y realizando el mantenimiento correcto de las mismas realizará la provisión de fondos de las máquinas se encargarán también de la instalación de las máquinas en el salón y mantenimiento y retirada de las mismas.

TECNICO RECAUDADOR 1ª: Realizará con mayor autonomía e iniciativa la recaudación de máquinas de la zona o salas asignadas, llevando a cabo el conteo de lo recaudado, anotándolo en la terminal de máquinas y el arqueo de máquinas y cajeros. Realizará el servicio técnico en caso de avisos de averías, reparando la máquina y realizando el mantenimiento correcto de las mismas, se encargarán también de la instalación de las máquinas en el local y mantenimiento y retirada de las mismas. Además podrán realizar formaciones de Técnicos Recaudadores de 2ª, y otros puestos donde se realice Recaudación.

TÉCNICO ESPECIALISTA. El técnico especialista además de realizar las funciones del Técnico Recaudador de 1ª por su experiencia y conocimientos o por su especialización en determinado tipo de máquinas, ruletas, terminales de apuestas, jackpot, sistemas de gestión de máquinas... realizarán además otras funciones de liderar proyectos de instalación de máquinas, formación de determinados tipos de máquinas, asesoramiento técnico a la Dirección de la empresa en la automatización de procesos y en la gestión de la operativa. Para pasar a este nivel además de tener una experiencia dilatada en el puesto de trabajo, deberán pasar una evaluación de su superior para determinar sus conocimientos, para realizar funciones técnicas de cierta complejidad con total autonomía dentro del proceso establecido.

OFICIAL PERSONAL ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y DE MANTENIMIENTO: Mantenimiento de las instalaciones de la nave e instalaciones externas como el parking y lavadero. Sus tareas principales son las de barrer, fregar el suelo, pintar instalaciones, arreglos de mobiliario. Puesta a punto de máquinas y reparación tanto de mecánica como carpintería.

OFICIAL PERSONAL ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y DE MANTENIMIENTO 1ª. Realizar de manera cualificada, autónoma y responsable el control y seguimiento de las tareas propias de mantenimiento, realizando para ello las reparaciones, modificaciones y mantenimiento de las instalaciones, desarrollar los programas de mantenimiento preventivo, vigilando el perfecto funcionamiento de las instalaciones, mobiliario y de la maquinaria distinta a juego, seguimiento y control de las inspecciones periódicas y su cumplimiento. Proponer a la empresa las mejoras e innovaciones de equipos e instalaciones.

Para promocionar de 2ª a 1ª, además de la experiencia de 2 años es necesario la valoración positiva de la Dirección atendiendo a los criterios recogidos en el artículo 15 de este convenio.

GRUPO PROFESIONAL COMERCIAL

COMERCIAL EN FORMACION: Realizará de manera supervisada visitas a clientes, captación, ampliación de zonas y mantenimiento de clientes y recopilación de documentación de clientes y entrega de la misma, mantendrá coordinación con los técnicos recaudadores, transporte

COMERCIAL: Además de la visitas a clientes, captación, ampliación de zonas y mantenimiento de clientes y recopilación de documentación de clientes y entrega de la misma, mantendrá coordinación con los técnicos recaudadores, transporte... y realizará de manera cualificada, autónoma y responsable, el desarrollo de la planificación de las estrategias comerciales de la empresa. Colaborar con la Dirección en el desarrollo de la política comercial de la empresa, planificando las estrategias comerciales de la misma, Coordinar con otros departamentos el desarrollo de la política de promoción de la empresa. Colaborar en las medidas y acciones publicitarias.

(03/3.154/18)

